

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	ACCIÓN DE GRUPO
Demandante.	Marcela Posada Road y Otros
Demandado.	Vértice Ingeniería S.A., y Otros
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2006-00237</b> 00
Asunto.	Pone en conocimiento y ordena traslado de dictámenes de perjuicios.

Vencido el traslado otorgado en el numeral primero del auto calendarado el día 23 de junio de 2021 (archivo 1.7.), sin que las parte hayan solicitado aclaración o complementación del dictamen aportado por la parte demandante en los términos del derogado artículo 238 del C.P.C; aplicable al asunto de la referencia por expresa disposición del numeral 5 del artículo 625 del CGP., este Despacho procede a finiquitar las actuaciones procesales de dicha prueba pericial.

Por otro lado, conviene precisar a la demandada VÉRTICE E INGENIERIA S.A.S que, los documentos por ella allegado junto con su pronunciamiento al dictamen, no pretenden una aclaración o complementación en los términos del derogado artículo 238 del C.P.C., sino que lo deseado es hacer valer un nuevo dictamen pericial; con lo cual, resulta manifiestamente improcedente y extemporáneo. Por consiguiente, este Despacho no lo tendrá en cuenta al momento de la decisión final de esta primera instancia.

Finalmente, puede observarse que dentro del auto de decreto de pruebas se indicó que el dictamen cuyo trámite procesal aquí finiquitó, podía realizar la tasación de los perjuicios o los daños rogados en el escrito de la demanda. Sin embargo, puede observarse que aquel no hizo precisión alguna sobre el particular y comoquiera que los dictámenes que sobre dicho punto se incorporaron al expediente sin que este Despacho emitirá pronunciamiento alguno al respecto (cfr. fls. 1080 C-1 parte 3 y 1469 C-1 parte 4), se procederá a darle traslado a los mismos conforme lo dispone el derogado artículo 238 del C.P.C; aplicable al asunto de la referencia por expresa disposición del numeral 5 del artículo 625 del CGP.

Siendo, así las cosas, se corre traslado por el término de **tres (3) días** a los dictámenes de perjuicios obrantes a folios 979 a 995, 996 al 1013, 1139 a 1175 del cuaderno principal parte 3, 1628 y sgtes y 1858 y sgts del cuaderno principal parte 4 para que las partes hagan uso de las facultades otorgadas en el derogado artículo 238 del C.P.C; aplicable al asunto de la referencia por expresa disposición del numeral 5 del artículo 625 del CGP.

En el evento en que las partes requieran asistir a las instalaciones del Juzgado para verificar la ubicación de los dictámenes antes mencionados, deberán solicitar al correo

institucional del Juzgado una cita presencial a fin de coordinarla con el secretario del Despacho dentro del término señalado en el párrafo precedente.

4.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Pablo Guzman Vasquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1245582f2c5de4a47727c301eadc629b6b0584be1d084020b6914ed605b3ea0**

Documento generado en 12/10/2021 11:22:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**